OPLE Veracruz
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL

Criterios

PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO DE LAS TRANSMISIONES SOBRE LAS ETAPAS DE OBTENCIÓN DE APOYO DE LA CIUDADANÍA A QUIENES ASPIREN A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, PRECAMPAÑAS, CAMPAÑAS PARTIDISTAS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, VEDA Y JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO Y ESTEREOTIPOS DE GÉNERO

DIRECTORIO

DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

Consejera Presidenta

Marisol Alicia Delgadillo Morales

Consejeras y Consejeros Electorales

Roberto López Pérez

Mabel Aseret Hernández Meneses

Quintín Antar Dovarganes Escandón

María de Lourdes Fernández Martínez

Maty Lezama Martínez

Fernando García Ramos

Secretario Ejecutivo

Luis Fernando Reyes Rocha

Direcciones Ejecutivas

Marcia Baruch Menéndez / Prerrogativas y Partidos Políticos

Luis Enrique Galicia Martínez / Organización Electoral

Isis Alejandra Escamilla Pulido / Capacitación Electoral y Educación Cívica

José Lauro Villa Rivas / Administración

Gerardo Junco Rivera / Asuntos Jurídicos

Javier Covarrubias Velázquez / Unidad de Fiscalización

Órgano Interno de Control

Francisco Galindo García

Contenido

Comisión Especial de Reglamentos del OPLE Veracruz

Diseño Editorial

Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo

María del Carmen Tamborrell Rivera / Diseño Editorial

Iván Flores Hernández / Diseño de Portada y Viñetas

UTCFD

ÍNDICE

Marco jurídico 4

Instrumentos internacionales y recomendaciones u observaciones relacionadas con la igualdad de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género 4

Metodología 11
- **I.** Objetivo general 11
- **II.** Objetivos específicos 12
- **III.** Glosario 14
- **IV.** Consideraciones generales 15

1. Variables de monitoreo 15

2. Género periodístico: 16
- Método para evaluar el “Género periodístico”: 16

3. Valoración de la información 17

4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información 18

5. Importancia de las noticias 19

6. Registro de encuestas o sondeos de opinión 19

7. Igualdad de género y no discriminación 19

8. Violencia política contra las mujeres en razón de género 21
- Tipos de estereotipos 21
- Presencia de estereotipos de género en la información 22
- Método para evaluar la “Presencia de estereotipos de género y violencia de género” 23

9. Enfoque de la cobertura que dan los medios a las personas precandidatas y candidatas 23

10. Candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas 24

11. Presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación 25

12. Vínculo de temas de interés público con actores políticos 26

13. Actos de violencia política contra personas precandidatas o candidatas 27

Marco jurídico.

1. El artículo 6, párrafos primero, segundo y tercero, y apartado B, fracciones I, II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

> "*La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.*
>
> *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*
>
> *El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios."*

B. En materia de radiodifusión y telecomunicaciones:

[…]

I. *El Estado garantizará a la población su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal con metas anuales y sexenales.*

II. *Las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.*

III. *La radiodifusión es un servicio público de interés general, por lo que el Estado garantizará que sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de esta Constitución.*

IV. *Se prohíbe la transmisión de publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa; se establecerán las condiciones que deben regir los contenidos y la contratación de los servicios para su transmisión al público, incluidas aquellas relativas a la responsabilidad de los concesionarios respecto de la información transmitida por cuenta de terceros, sin afectar la libertad de expresión y de difusión.*

2. De conformidad con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, numeral 1, inciso i); 31, numeral 1 y 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para sus propios fines y de las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.

Instrumentos internacionales y recomendaciones u observaciones relacionadas con la igualdad de género y la violencia política contra las mujeres en razón de género.

3. Ahora bien, en el artículo 8, incisos a), b), c), e), g), h), i) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) se establece lo siguiente:

"Los Estados Partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

a) *Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;*
b) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formales y no formales apropiados a todo nivel del proceso educativo, para contrarrestar prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerban la violencia contra la mujer."*
c) *Fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial, y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer.*

[…]
e) *Fomentar y apoyar programas de educación gubernamentales y del sector privado destinados a concientizar al público sobre los problemas relacionados con la violencia contra la mujer, los recursos legales, y la reparación que corresponda.*
[…]
g) *Alentar a los medios de comunicación a elaborar directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra la mujer en todas sus formas y a realzar el respeto a la dignidad de la mujer.*
h) *Garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias, y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer, y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios, y*
i) Promover la cooperación internacional para el intercambio de ideas y experiencias, y la ejecución de programas encaminados a proteger a la mujer objeto de violencia.

4. En los artículos 5, inciso a); y 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) que a la letra establecen lo siguiente:

Artículo 5.
"Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:

a) *Modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres."*

Artículo 7.
"Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) *Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país."

5. En igual sentido, en los apartados D y J, de la Declaración y Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer (Plataforma de Beijing), se establece lo siguiente:

D. La violencia contra la mujer.
Objetivo Estratégico D.1. Adoptar medidas integradas para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer.
124. Medidas que han de adoptar los gobiernos:

a) No cometer actos de violencia contra la mujer y tomar las medidas necesarias para prevenir, investigar, y de conformidad con las leyes nacionales en vigor, castigar los actos de violencia contra la mujer, ya hayan sido cometidos por el Estado, o por particulares.
b) Introducir sanciones penales, civiles, laborales y administrativas en las legislaciones nacionales, o reforzar las vigentes con el fin de castigar y reparar los daños causados a las mujeres y las niñas víctimas de cualquier tipo de violencia, ya sea en el hogar, lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad.
c) Adoptar o aplicar las leyes pertinentes, y revisarlas y analizarlas periódicamente a fin de asegurar su eficacia para eliminar la violencia contra la mujer, haciendo hincapié en la prevención de la violencia y el enjuiciamiento de los responsables; adoptar medidas para garantizar la protección de las mujeres víctimas de la violencia, el acceso a remedios justos y eficaces, inclusive la reparación de los daños causados, la indemnización y la curación de las víctimas y la rehabilitación de los agresores.

J. La Mujer y los Medios de Difusión.

Objetivo Estratégico J.2.Fomentar una imagen equilibrada y no estereotipada de la mujer en los medios de difusión.
243. Medidas que han de adoptar los gobiernos y las organizaciones internacionales, en la medida que no atenten contra la libertad de expresión:
a) Fomentar la investigación y la aplicación de una estrategia de información, educación y comunicación orientada a estimular la presencia de una imagen equilibrada de las mujeres y las jóvenes, y de las múltiples funciones que ellas desempeñan.
[…]
d) Alentar a los medios de difusión a que se abstengan de presentar a la mujer como un ser inferior y de explotarla como objeto sexual y bien de consumo, en lugar de presentarla como un ser humano creativo, agente principal, contribuyente y beneficiaria del proceso de desarrollo;
e) Fomentar la idea de que los estereotipos sexistas que se presentan en los medios de difusión son discriminatorios para la mujer, degradantes y ofensivos.

6. En el punto 18 el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en las Observaciones finales emitidas al Estado Mexicano en 2006, recomendó adoptar medidas apropiadas para combatir los prejuicios raciales que conduzcan a la discriminación racial en los medios de comunicación, tanto en los canales públicos como privados, así como promover en la esfera de la información, la comprensión, la tolerancia y la amistad

entre los diversos grupos raciales existentes en el Estado incluyendo la adopción de un código de deontología de los medios de comunicación.

7. En el punto 17, inciso a), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en las Observaciones finales emitidas al Estado Mexicano en 2019, recomendó adoptar las medidas especiales necesarias para garantizar el ejercicio y goce efectivo de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la población afromexicana, a fin de promover su inclusión social y participación en la vida pública y política, incluyendo en cargos de toma de decisiones.

8. En el punto 25, inciso a), el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en las Observaciones finales emitidas al Estado Mexicano en 2019 recomendó intensificar sus esfuerzos para combatir las formas múltiples de discriminación que enfrentan las mujeres indígenas y afro mexicanas, a fin de asegurar que tengan acceso efectivo y adecuado a empleo, educación y salud, así como a su plena participación en los asuntos públicos, tomando debidamente en cuenta las diferencias culturales y lingüísticas.

9. Que en el punto 29, segundo párrafo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en las Observaciones finales emitidas al Estado Mexicano en 2019, recomendó tomar las medidas necesarias para facilitar el trámite de registro de las radios comunitarias indígenas y para asegurar el cumplimiento de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Transmisión a fin de que las radios comunitarias indígenas cuenten con el apoyo financiero necesario para su funcionamiento adecuado en virtud del papel fundamental que juegan en la transmisión del conocimiento, cultura y tradiciones indígenas.

Los artículos 1, 41 y 42, fracciones I, IV, V y VI de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 1.

"La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional".

Artículo 41.

Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Artículo 42.

Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

I. *Promover acciones que contribuyan a erradicar toda discriminación, basada en estereotipos de género.*

[…]

IV. *Promover la utilización de un lenguaje con perspectiva de género en la totalidad de las relaciones sociales, y*

V. *Velar por que los medios de comunicación transmitan una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en la sociedad, promuevan el conocimiento y la difusión del principio de igualdad entre mujeres y hombres y eviten la utilización sexista del lenguaje.*

VI. *Vigilar que el contenido de la publicidad gubernamental o institucional a través de la cual se difundan las campañas a que se refiere esta Ley esté desprovisto de estereotipos establecidos en función del sexo de las personas.*

10. De acuerdo con las observaciones y recomendaciones del Comité de la CEDAW (COCEDAW) al Estado mexicano, emitidas el 25 de julio de 2018 en materia de estereotipos, señala en el numeral 20, inciso b); así como en el apartado Participación en la vida política y pública, numeral 34, incisos a) y b), lo siguiente:

> ***20.*** *El Comité recomienda al Estado parte que:*
> *(…)*
> ***b)*** *Elabore una estrategia de formación para profesionales de los medios de comunicación que comprenda directrices y mecanismos de control para eliminar los estereotipos discriminatorios contra las mujeres y alentar una cobertura informativa que tenga en cuenta las cuestiones de género, sobre todo en las campañas electorales; adopte medidas para promover la igualdad de representación de mujeres y hombres en los medios de comunicación; y aplique plenamente el Convenio por la Igualdad de Género y el Combate a la Violencia contra las Mujeres en los Medios de Comunicación a fin de garantizar la imposición de sanciones adecuadas y el recurso a facultades coactivas para luchar contra los estereotipos de género discriminatorios;*
>
> ***34.*** *El Comité reitera su recomendación al Estado parte de que aplique cabalmente la recomendación general núm. 23 (1997), sobre la mujer en la vida política y pública, con miras a acelerar la participación plena y en igualdad de condiciones de las mujeres en los poderes ejecutivo y judicial, especialmente en el plano local. Exhorta al Estado parte a que:*
> ***a)*** *Establezca objetivos y plazos precisos para acelerar la participación de las mujeres en pie de igualdad en todos los planos de la vida pública y política y a que cree las condiciones necesarias para la consecución de esos objetivos;*
> ***b)*** *Adopte medidas para combatir las prácticas discriminatorias de iure y de facto de los partidos políticos que desalientan a las mujeres, en particular las indígenas y las afromexicanas, a presentarse como candidatas en las elecciones federales, estatales o municipales;*

11. De conformidad con la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política, misma que fue adoptada por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, en el marco de su Decimotercera Reunión, celebrada en México en octubre de 2016, se advierte la sección VI.

> **Sección VI De los Medios de Comunicación**
> **Artículo 27.** 1. El Estado protegerá a las mujeres de la violencia en la vida política y en consecuencia tomará las medidas necesarias para garantizar que los medios de comunicación elaboren, de común acuerdo, directrices adecuadas de difusión que contribuyan a erradicar la violencia contra las mujeres en la vida política, a evitar toda expresión que denigre a las mujeres con base a estereotipos de género y asegurar el respeto a los derechos políticos de las mujeres y a la reputación de las mujeres que participan en la vida política; así como también a que condenen, a través de sus códigos de ética, estas actuaciones. Estas medidas tendrán carácter permanente y prestarán particular atención al periodo legal de campaña electoral. 2. Está prohibida toda propaganda en contra de los derechos políticos de las mujeres y toda apología del odio en base al género y/o sexo que constituya incitaciones a la violencia contra las mujeres en la vida política, o cualquier otra acción ilegal similar contra las mujeres o grupo de mujeres que participan en la vida política, por motivos de sexo y/o género.
> **Artículo 28.** El Estado adoptará medidas adecuadas para promover el uso responsable y respetuoso de la comunicación, a través de las nuevas tecnologías de información y comunicación, en relación a los derechos de las mujeres y su participación política, con particular atención al periodo legal de campaña electoral.

12. El Objetivo 5 *Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas* de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sus metas 5.5 y 5c señalan; así como el Objetivo 16. b *Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas en su meta 16b*.

5.5 *Asegurar la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública.*
5.c *Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y las niñas a todos los niveles.*
16.b *Promover y aplicar leyes y políticas no discriminatorias en favor del desarrollo sostenible.*

13. El artículo 256, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece lo siguiente:

Artículo 256. El servicio público de radiodifusión de interés general deberá prestarse en condiciones de competencia y calidad, a efecto de satisfacer los derechos de las audiencias, para lo cual, a través de sus transmisiones brindará los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información, además de fomentar los valores de la identidad nacional, con el propósito de contribuir a la satisfacción de los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución. Son derechos de las audiencias:

I. Recibir contenidos que reflejen el pluralismo ideológico, político, social y cultural y lingüístico de la Nación;
II. Recibir programación oportuna que incluya diferentes géneros que respondan a la expresión de la diversidad y pluralidad de ideas y opiniones que fortalezcan la vida democrática de la sociedad;
Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

III. Se deroga.
IV. Que los concesionarios se abstengan de transmitir publicidad o propaganda presentada como información periodística o noticiosa. Se entenderá que se transmite publicidad o propaganda como información periodística o noticiosa, cuando un concesionario inserta dentro de su programación informativa un análisis o comentario editorial cuyo tiempo de transmisión ha sido contratado por un anunciante, sin que tal circunstancia se haga del conocimiento de la audiencia. En su Código de Ética, los concesionarios señalarán los elementos y prácticas que observarán para prevenir y evitar incurrir en la prohibición a que se refiere esta fracción;
Derogación de la fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022

V. Que se respeten los horarios de los programas y que se avise con oportunidad los cambios a la misma y se incluyan avisos parentales;
VI. Ejercer el derecho de réplica, en términos de la ley reglamentaria;
VII. Que se mantenga la misma calidad y niveles de audio y video durante la programación, incluidos los espacios publicitarios;
VIII. En la prestación de los servicios de radiodifusión estará prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
IX. El respeto de los derechos humanos, el interés superior de la niñez, la igualdad de género y la no discriminación, y

X. Los demás que se establezcan en otras leyes, exclusivamente.

Fracción declarada inválida por sentencia de la SCJN a Acción de Inconstitucionalidad notificada para efectos legales 30-08-2022 y publicada DOF 16-12-2022 …"

Artículo 257, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que establece lo siguiente:

"El Ejecutivo Federal y el Instituto, en sus respectivos ámbitos de competencia, promoverán condiciones para que las audiencias con discapacidad tengan acceso a los servicios de radiodifusión, en igualdad de condiciones con las demás audiencias".

Artículo 258, fracciones I, II, y III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que a la letra establece lo siguiente:

"Además de los derechos previstos en esta Ley y con el objeto de que exista una igualdad real de oportunidades, las audiencias con discapacidad gozarán de los siguientes derechos:
I. *Contar con servicios de subtitulaje, doblaje al español y lengua de señas mexicana para accesibilidad a personas con debilidad auditiva. Estos servicios deberán estar disponibles en al menos uno de los programas noticiosos de mayor audiencia a nivel nacional;*
II. *A que se promueva el reconocimiento de sus capacidades, méritos y habilidades, así como la necesidad de su atención y respeto; y*
III. *A contar con mecanismos que les den accesibilidad para expresar sus reclamaciones, sugerencias y quejas a los defensores de las audiencias, siempre y cuando no represente una carga desproporcionada o indebida al concesionario".*

Ahora bien, derivado de la incorporación del capítulo III "De la Distribución de Competencias en Materia de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia Política contra las Mujeres", en particular la Sección Décima Bis, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se hace referencia a las atribuciones del Instituto Nacional Electoral:

Artículo 48 Bis

Corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales, en el ámbito de sus competencias:

I. *Promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres;*
II. Incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias, durante los procesos electorales*, y*
III. *Sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.*

Adicionalmente, del capítulo IV Bis "De la Violencia Política", compuesto por los artículos 20 Bis y 20 Ter, en particular los incisos VIII, IX, X, y XXII, de la misma Ley, se hace referencia a conductas asociadas que reproducen los estereotipos de género en los medios de comunicación y la propaganda política, conforme a lo siguiente:

Artículo 20 Bis

Violencia política en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Artículo 20 Ter

La violencia política contra las mujeres puede expresarse, entre otras, a través de las siguientes conductas:

[…]

VIII. *Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;*

IX. *Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;*

X. *Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;*

[…]

XXII. *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales. La violencia política contra las mujeres en razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.*

Metodología.

I. Objetivo general

Proporcionar al Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz y a la sociedad mexicana información que permita conocer el tratamiento que se da a las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía, precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, así como de las y los candidatos a las Diputaciones y Gubernatura, durante el Proceso Electoral 2023-2024 en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología, en los programas que difundan noticias en la radio y la televisión durante los siguientes periodos:

1. Precampañas electorales:

- **Gubernatura:** del 2 de enero al 10 de febrero de 2024.
- **Diputaciones:** del 22 de enero al 10 de febrero de 2024.

2. Campañas electorales:

- **Gubernatura:** del 31 de marzo al 29 de mayo de 2024.
- **Diputaciones:** del 30 de abril al 29 de mayo de 2024

Las variables que se analizarán son:

1. Tiempos de transmisión;
2. Género periodístico;
3. Valoración de la información y opinión;
4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información;
5. Importancia de las noticias;
6. Registro de encuestas o sondeos de opinión;
7. Igualdad de género y no discriminación;
   - 7.1 Género de la persona que realiza la manifestación;
   - 7.2 Uso de lenguaje incluyente y no sexista;
8. Violencia política contra las mujeres en razón de género.
   - 8.1 Presencia de roles o estereotipos de género;
9. Enfoque de la cobertura que dan los medios a las personas precandidatas y candidatas;
10. Candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas;
11. Presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación;
12. Vínculo de temas de interés público con actores políticos; y
13. Actos de violencia política contra personas precandidatas o candidatas.

Además de atender lo anterior, también se deberá de observar lo establecido en los Lineamientos que emite el Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz para el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, digitales, alternos, cine, radio y televisión, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

II. Objetivos específicos

a) Monitorear y llevar a cabo el análisis de información, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación, de los programas de radio y televisión que difundan noticias, de conformidad con el Catálogo de programas aprobado por el Consejo General.

b) Obtener y analizar con perspectiva de género la información que permita conocer el tiempo destinado y el trato otorgado a cada partido político o coalición, así como a las candidaturas independientes a la Gubernatura y Diputaciones, en los programas de radio y televisión que difundan noticias y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por el Consejo General.

c) Obtener y analizar la información de las variables de monitoreo, desagregada por sexo de las precandidaturas y candidaturas, con la finalidad de identificar y hacer visibles las diferencias –en el caso de que existan– del

tratamiento otorgado a cada uno, por partido político o coalición, así como las candidaturas independientes a la Gubernatura y Diputaciones, en los espacios de radio y televisión que difundan noticias.

d) Obtener y analizar información que permita conocer la cobertura que realizan los programas de radio y televisión que difundan noticias, referente a la violencia política contra las mujeres en razón de género, en el tratamiento que otorgan a las precampañas y campañas de las y los candidatos, identificando, si es el caso, formas múltiples de discriminación, debido a la interseccionalidad del género con otras condiciones que enfrentan las mujeres como -por ejemplo, pertenecer a los pueblos o comunidades indígenas, ser afromexicanas, vivir con alguna discapacidad, entre alguna otra categoría sospechosa, con la finalidad de erradicar la violencia política en su contra por razón de género.

e) Obtener y analizar información que permita identificar cualquier forma de discriminación hacia las precandidatas y precandidatos, así como las candidatas y los candidatos en tratamiento que otorgan a las precampañas y campañas en los programas de radio y televisión que difundan noticias.

f) Obtener y analizar desde la perspectiva de género la información correspondiente que permita conocer el tiempo destinado a cada partido político o coalición, así como en su momento a las candidaturas independientes a la Gubernatura y Diputaciones, en los programas de espectáculos con mayor nivel de audiencia a nivel nacional y estatal, y que son objeto del monitoreo conforme al Catálogo de Programas de Radio y Televisión aprobado por el Consejo General.

g) Obtener y analizar la información que permita conocer la cobertura que los programas monitoreados otorgan a las precampañas y campañas en relación con los temas con los que se vincula a las precandidaturas, candidaturas, partidos políticos y coaliciones;

h) Obtener y analizar la información que permita conocer el enfoque de la cobertura que los programas monitoreados otorgan a las precandidaturas y candidaturas durante las precampañas y campañas, respectivamente;

i) Otorgar los resultados del monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias para analizar la tendencia de la información sobre cada partido político o coalición, así como de las candidaturas independientes;

j) Analizar cualitativamente la información recogida en el monitoreo de precampañas y campañas electorales, a la luz de los acontecimientos políticos y revelaciones periodísticas relevantes que ocurran durante dichos periodos;

k) Realizar la difusión de los resultados del monitoreo cada semana a través de los informes semanales que deberá presentar a la Secretaría Ejecutiva del OPLE, con la finalidad de brindar información oportuna, clara y accesible sobre la cobertura y las tendencias informativas, así como posibles sesgos de género en los programas que difunden noticias en radio y televisión.

l) Promover la reflexión, discusión y análisis, con perspectiva de género, de los resultados del monitoreo en Instituciones académicas y medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil.

m) Proporcionar datos que permitan realizar estudios académicos sobre la equidad en presencia en los programas que difunden noticias en radio y televisión y en general sobre su papel en la cobertura de los procesos electorales.

III. Glosario.

a) **Campaña electoral:** es el conjunto de actividades realizadas por los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados ante el órgano electoral, para la obtención del voto.

b) **Consejo General:** El Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

c) **Estereotipos de género.** En el caso de los roles impuestos a lo femenino y a lo masculino, se les llaman estereotipos de género, y responden a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. Más ampliamente, pueden pensarse como las "convenciones que sostienen la práctica social del género", negando la posibilidad de comportamientos diferentes.

Se entiende también como la preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que corresponden, de acuerdo con lo que deben ser y hacer los hombres y las mujeres respectivamente. Funcionan como modelos de conducta y que es posible asociar a la subordinación de la mujer a prácticas basadas en roles de género socialmente dominantes y persistentes.

d) **Género.** La Real Academia de la Lengua Española lo define como "Grupo al que pertenecen los seres humanos de cada sexo, entendido este desde un punto de vista sociocultural en lugar de exclusivamente biológico."

e) **Igualdad de género.** Se entiende la existencia de una igualdad de oportunidades y de derechos entre las mujeres y los hombres en las esferas privada y pública que les brinde y garantice la posibilidad de realizar la vida que deseen. Actualmente, se reconoce a nivel internacional que la igualdad de género es una pieza clave del desarrollo sostenible.

f) **INE.** Instituto Nacional Electoral.

g) **Interseccionalidad.** Perspectiva que se centra en las desigualdades sociales y analiza el sistema de estructuras de opresión y discriminación múltiples y simultáneas, que promueven la exclusión e impiden el desarrollo de las personas por la intersección de más de una forma de discriminación. Esta perspectiva ofrece un modelo de análisis que permite comprender cómo determinadas personas son discriminadas por múltiples razones y, por consiguiente, el acceso y ejercicio de sus derechos se ve restringido en más de una forma. Contribuye a diseccionar con más precisión las diferentes realidades en las que se encuentran las mujeres.

h) **Lenguaje incluyente.** Hace referencia a toda expresión verbal o escrita que utiliza vocabulario neutro, o bien, hace evidente lo femenino y masculino. Visibiliza a grupos de población poco reconocidos, discriminados o excluidos. También evita generalizaciones del masculino para situaciones y actividades donde aparecen mujeres y hombres.

i) **Lenguaje no sexista.** Evita frases, mensajes o expresiones que invisibilizan, humillan, ofenden, subordinan, discriminan o violentan a las personas, en particular a las mujeres, quienes han sido tradicionalmente objeto del sexismo.

j) **Monitoreo:** Monitoreo con perspectiva de género a los medios informativos.

k) **No discriminación.** Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social,

económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia…".

l) **OPLE:** Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

m) **Perspectiva de Género.** Metodología para analizar las desigualdades existentes entre mujeres y hombres basadas en la diferencia sexual y que generan relaciones de poder diferenciado en las que generalmente las mujeres son discriminadas.

n) **Precampañas.** Es el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido, con el objeto de seleccionar al candidato o candidatos que serán registrados por el partido para la elección de que se trate.

o) **Sexo.** Diferencias y características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas de los seres humanos que los definen como mujeres u hombres.

p) **Violencia política contra las mujeres en razón de género.** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

III. Consideraciones generales.

1. La persona moral recibirá por parte de la Unidad de Fiscalización la metodología y las variables con las que se realizará el monitoreo y análisis de las transmisiones en los programas de radio y televisión que difundan noticias sobre precampañas y campañas electorales de las y los precandidatos, las y los candidatos, así como las y los candidatos independientes a la Gubernatura y Diputaciones, en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

2. La persona moral recibirá también por parte de la Unidad de Fiscalización, el Catálogo de programas de radio y televisión que difundan noticias que serán objeto de monitoreo, aprobado por el Consejo General.

3. El monitoreo se realizará durante las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2023-2024.

1. Variables de monitoreo.

Consiste en el tiempo que cada programa monitoreado dedica a las las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en los términos expresados en los presentes Criterios.

Método para evaluar "**Tiempos de transmisión":**

a) Se medirá el tiempo otorgado, en minutos y segundos, que se destine a las precampañas y campañas de los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas a la Gubernatura y Diputaciones, dentro de cada programa que difunda noticias.
b) Se registrará el tiempo otorgado a cada partido político, coalición, precandidatura o candidatura y se presentará como proporción (en porcentaje) del tiempo total otorgado a todos los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas y candidaturas, incluidas las candidaturas independientes.
c) En caso de que se emita información sobre todos o un grupo de partidos políticos, coaliciones, precandidaturas o candidaturas, se medirá por separado el tiempo destinado a cada uno.
d) El tiempo total dedicado a las precampañas o campañas electorales locales de cada partido político o coalición será la suma de los tiempos registrados correspondientes a cada uno de los géneros periodísticos utilizados para emitir la información.
e) El tiempo total de transmisión equivale al tiempo total de las piezas de monitoreo dedicadas a los partidos políticos o coaliciones, así como a las precandidaturas y candidaturas en precampañas o campañas electorales a la Gubernatura y Diputaciones, en los términos expresados en los objetivos específicos de los presente Criterios.
f) El tiempo total dedicado de monitoreo será igual al total de tiempo de piezas informativas.
g) El tiempo destinado a menciones (piezas de monitoreo) por partido político o coalición, precandidaturas y candidaturas, así como candidaturas independientes será distinto al tiempo dedicado a dichos actores políticos contabilizado en piezas informativas debido a que éstos pueden ser mencionados más de una vez en distintas piezas de monitoreo.
h) En caso de que la pieza de monitoreo sea específica a un partido político, coalición, precandidatura o candidatura, se le otorgará el tiempo total a dicho actor, aunque se mencione ocasionalmente a uno distinto. Si la mención se refiere de forma general a las las etapas de obtención de apoyo de la ciudadanía a quienes aspiren a candidaturas independientes, precampañas, campañas partidistas y de candidaturas independientes, veda y jornada electoral del proceso electoral local ordinario 2023-2024, se otorgará el mismo tiempo a los que se haga referencia.

2. Género periodístico:

Es el formato utilizado para la presentación de la información sobre las precampañas y campañas locales de los partidos políticos o coaliciones, sus precandidaturas y candidaturas, así como de las candidaturas independientes.

Se clasifica, al menos, en los tipos siguientes:

1. Nota informativa;
2. Entrevista;
3. Debate;
4. Reportaje; y
5. Opinión y análisis.

Método para evaluar el **"Género periodístico":**

a) Para la medición de esta variable se deberá distinguir el tiempo dedicado a cada partido político o coalición, sus precandidaturas y candidaturas, así como a las candidaturas independientes, a través de cada uno de los géneros siguientes: nota informativa, entrevista, debate, reportaje, así como opinión y análisis.

b) El género periodístico equivale a una pieza informativa. El tiempo total dedicado será igual al tiempo total de los géneros periodísticos o piezas informativas.

c) Para fines del monitoreo, los géneros periodísticos se definen de la siguiente manera:

- **Nota informativa:** se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio de la persona periodista podría ser de gran trascendencia y de interés general. Expone objetivamente un hecho noticioso.
- **Entrevista:** género periodístico descriptivo-narrativo que da a conocer una situación, un hecho o una personalidad con base en una serie de preguntas y respuestas.
- **Debate:** género periodístico argumentativo donde las personas participantes exponen sus ideas respecto de algún tema desde distintos puntos de vista. Generalmente es moderado por la persona conductora o reportera.
- **Reportaje:** género periodístico narrativo y expositivo que presenta los hechos que interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones se establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos y atribuye las opiniones a las personas que las expresan, pero no ofrece las de la persona reportera.
- **Opinión y análisis:** la persona enunciadora interpreta y valora la noticia.

3. Valoración de la información.

Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas o cualquier voz en off.

Método para evaluar la variable "**Valoración de la información**"

a) Se contabilizará el número de piezas informativas que presentaron alguna valoración expresada mediante algún adjetivo calificativo o frase idiomática utilizada como adjetivo explícito hacia el partido político, coalición, sus precandidaturas o candidaturas, así como las candidaturas independientes en los términos expresados en los objetivos específicos de la presente Metodología.

b) Se contabilizará también el número de piezas informativas que no tuvieron ninguna valoración a través de algún adjetivo calificativo explícito, las cuales se considerarán como piezas no adjetivadas.

c) Si una mención presenta alguna valoración, se deberá registrar si ésta fue positiva o negativa.

d) Se deberá tomar registro del tiempo que representaron el número de menciones sin valoración y con valoración. De éstas últimas, se deberá contabilizar el tiempo que representaron el número de menciones valoradas positiva y negativamente.

e) Se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificados o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas de información o cualquier voz en off.

f) Se enlistarán los adjetivos calificativos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas de información o cualquier voz en off en todas las piezas de monitoreo.

g) Las valoraciones se medirán en relación con los géneros periodísticos. El tiempo total de las valoraciones será equivalente al tiempo total de géneros periodísticos.

h) Las menciones pueden abarcar a distintos actores políticos. Por ello, éstas pueden o no incluir una o varias valoraciones. Es decir, una pieza de monitoreo puede valorar a un actor político y sólo mencionar a otro o, en su caso, valorar a algún actor en sentido positivo y a otro en sentido negativo.

i) En una pieza informativa pueden mencionarse distintos partidos políticos o coaliciones sin que todos ellos sean valorados, o bien, pueden valorarse partidos políticos o coaliciones más de una vez dentro de la misma pieza. En consecuencia, las valoraciones por partido político o coalición, precandidaturas o candidaturas, incluyendo las independientes, serán diferentes a las menciones por partido político o coalición. Asimismo, en la misma pieza se puede valorar a algún actor en sentido positivo y a otro en sentido negativo.

j) Las valoraciones se clasifican en positivas o negativas, dependiendo si son a favor o en contra de los actores políticos. La suma del tiempo de las valoraciones positivas y negativas es equivalente al tiempo total de piezas valoradas. Las menciones de los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas o candidaturas por tipo de valoración pueden ser iguales o mayores al total de menciones por piezas informativas, ya que un partido político o coalición puede ser valorado más de una vez y de distintas maneras en una misma pieza informativa.

4. Recursos técnicos utilizados para presentar la información.

Esta variable registrará la información sobre los recursos técnicos usados en los programas que difunden noticias. Esto permitirá identificar si se brinda un trato equitativo a los distintos actores políticos en lo que respecta a los formatos que se utilizan para presentar la información.

Método para evaluar la variable **"Recursos técnicos utilizados para presentar la información"**

a) Se identificarán los recursos técnicos utilizados, audio e imagen.

b) En radio deben tomarse en cuenta:
- **Cita y voz:** presentación de la noticia por las personas conductoras con o sin persona reportera, pero con la voz de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia del partido político o coalición.
- **Cita y audio:** presentación de la noticia por las personas conductoras con persona reportera, pero sin la voz de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia del partido político o coalición.
- **Sólo voz:** entrevistas grabadas o en vivo, llamadas telefónicas de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia del partido político o coalición.
- **Sólo cita**: únicamente se da lectura de la información por parte de las personas conductoras, sin ningún tipo de recurso técnico como apoyo.

c) En televisión debe tomarse en cuenta:
- **Voz e imagen:** presentación de las personas conductoras, así como de las personas reporteras, pero con la imagen y el audio de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia de que se trate. En este aspecto se incluirán las entrevistas realizadas en estudio.
- **Cita e imagen:** presentación o no de las personas conductoras, pero con cobertura de la persona reportera y con la imagen de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia, pero sin su audio.
- **Sólo voz:** presencia de las precandidaturas, candidaturas o dirigencia en el noticiero por vía telefónica.
- **Sólo imagen:** reporte de las notas por la persona conductora, con imagen de apoyo, de archivo, fija o en vivo.
- **Sólo cita:** únicamente se da lectura de las notas del partido político o coalición, precandidaturas o candidaturas por parte de la persona conductora.

5. Importancia de las noticias.

Consiste en la jerarquización de la información considerando la ubicación de la nota al interior del noticiero.

Método para evaluar la **"Importancia de la nota"**

a) Se deberá jerarquizar la información dentro del programa de radio o televisión conforme a los siguientes indicadores:

a.1 Presentada en el resumen introductorio.
a.2 Vinculada con el resumen introductorio.
a.3 Sin relación con el resumen introductorio.

b) Segmento del tiempo en que apareció la nota:

b.1 Primeros cinco minutos.
b.2 Del minuto cinco al quince.
b.3 Del minuto quince al treinta.
b.4 Del minuto treinta al sesenta.
b.5 Del minuto sesenta al noventa.
b.6 Del minuto noventa al ciento veinte.
b.7 Posterior.

c) El segmento de tiempo en el que aparece la información puede ser menor o igual al tiempo de piezas monitoreadas en virtud de que un partido político, coalición o candidatura independiente puede aparecer en más de dos segmentos.

El segmento de tiempo en el que aparece la mención puede ser igual o menor al tiempo en el que aparece la pieza de monitoreo, pues la mención puede aparecer en más de dos segmentos.

6. Registro de encuestas o sondeos de opinión.

Se deberán registrar las encuestas o sondeos de opinión que se difundan en los programas noticiosos que se monitoreen. Para el registro de los resultados de las encuestas presentadas en los programas de radio y televisión analizados se deberá capturar lo siguiente:

a) La entidad, plaza y nombre del noticiero o programa en el que se difundió la encuesta o sondeo de opinión;

b) La empresa que elaboró la encuesta o sondeo de opinión;

c) Publicación o no de vitrina metodológica;

d) El día de publicación de los resultados de la encuesta o sondeo de opinión; y

e) Los resultados de la encuesta o sondeo de opinión que se difunden.

7. Igualdad de género y no discriminación.

A fin de atender los temas de igualdad de género y no discriminación se establecen las siguientes variables:

7.1 Género de la persona de la enunciación: Consiste en identificar si la persona que realiza la enunciación es

hombre, mujer o si es una persona que expresamente se identifica como no binaria. Lo anterior, a fin de detectar si existe una posible relación entre la persona que emite la nota, entrevista, reportaje, etcétera, respecto de la presencia de estereotipos de género o el uso de lenguaje incluyente y no sexista.

Método para evaluar la variable **"Género de la persona de la enunciación"**

a) Se registrará si la persona de enunciación (las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información, o cualquier voz en off) es hombre, mujer o una persona de género no binario que expresamente se identifica como tal.

7.2 Uso de lenguaje incluyente y no sexista

El uso de un lenguaje incluyente se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos y que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo –como lo son los hombres- se nombra e incluye al resto de las personas.

Método para evaluar el "**Uso de lenguaje incluyente y no sexista**"

a) Se registrará el número de piezas de monitoreo (menciones) donde se identifique si las personas conductoras, reporteras, locutoras, analistas o cualquier voz en off no hicieron uso de un lenguaje incluyente o se expresaron de forma sexista sobre las precandidaturas o candidaturas. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.

b) En caso de identificar que no se hace uso de un lenguaje incluyente y no sexista, se registrará a qué grupo en situación de discriminación (grupo o sector de la población históricamente discriminado) pertenece la mención. De forma enunciativa, más no limitativa se considerarán los siguientes[1]:

I. Personas mexicanas migrantes y residentes en el extranjero
II. Mujeres
III. Creencias religiosas de las personas
IV. Personas indígenas
V. Personas afromexicanas
VI. Personas de la diversidad sexual o de género
VII. Personas jóvenes
VIII. Personas mayores
IX. Personas con discapacidad
X. Personas que viven con VIH
XI. Víctimas del delito

c) Se registrarán las frases en las que no se haga uso de un leguaje incluyente y no sexista sobre las precandidaturas y candidaturas, y que sean mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off en las piezas de monitoreo de los programas de radio y televisión que difundan noticias.

[1] Creada a partir de la lista de grupos en situación de discriminación que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) toma en cuenta para la elaboración de sus programas especiales. Véase Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Programas Especiales", acceso el 25 de enero de 2023, http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=80002.

8. Violencia política contra las mujeres en razón de género.

Estereotipar es el proceso de asignarle a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales. Este puede ser definido como "una opinión o prejuicio generalizado acerca de atributos o características que hombres y mujeres poseen o deberían poseer o de las funciones sociales que ambos desempeñan o deberían desempeñar"[2].

Tipos de estereotipos.

1. **Cosificación de las mujeres.** La cosificación es el acto de tratar a las mujeres como a un objeto en la medida que satisfaga los deseos de otra persona, por lo que sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales pasan a un segundo plano. La cosificación es generalmente sexual, y consiste en que el cuerpo de ellas se valúa en la medida que es deseable para los hombres, por lo que las partes de su cuerpo son sobresaltadas en medios de comunicación bajo el esquema de satisfacción sexual de los hombres. Cosificar sexualmente a las personas las estigmatiza como seres incapaces de realizar funciones alternas como, por ejemplo, el ser políticas. A las mujeres se les estereotipa en el sentido de que la belleza debe ser una característica propia, ubicándolas en una situación de desventaja en los procesos electorales, ya que sus propuestas políticas y su carrera en la función pública son menospreciadas y consideradas irrelevantes, en la medida en que es su físico el que "debe" resaltar.

2. **Por roles domésticos**. Mediante este tipo de estereotipos se asigna roles determinados socialmente para hombres y mujeres de acuerdo con su pertenencia a uno u otro sexo. En estos términos, el más común es el de que los hombres son proveedores y por tanto se desenvuelven en el ámbito público y productivo y, por contraste, el rol social asignado a las mujeres está vinculado al cuidado de los otros, al ámbito reproductivo, es decir, al mundo privado y, por lo tanto, ajeno a la esfera pública, donde se desarrolla la política. Este estereotipo permea en la concepción que se tiene respecto del ejercicio de las profesiones, intereses o competencias laborales e incluso programas de transferencia monetaria que condicionan su éxito a la idea de que las mujeres no trabajan fuera del hogar y son las responsables del cuidado de la salud, alimentación y educación de la infancia. Aun cuando las mujeres participen en el ámbito público el comportamiento que se espera de ellas sigue ligado al mundo privado, es decir, se esperan liderazgos suaves, comprensivos o maternales. Se les cree con dotes "innatas" para profesiones ligadas a la salud y las ciencias sociales. En tanto que se espera que los hombres siempre sean rudos, valientes y líderes. Se refuerza una imagen de las candidatas vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.

3. **Rasgos físicos o vestimenta.** Los estereotipos basados en las capacidades físicas de las personas determinan, en términos de género, que los hombres son fuertes y con capacidades innatas de liderazgo y las mujeres son débiles y manejables. Estas creencias impiden ver la individualidad de las personas y generalizan con base en el sexo. Se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de la precandidata o candidata, dejando de lado sus acciones u ofertas electorales.

4. **Edad.** La tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacerles referencia.

5. **Rasgos por subordinación.** Tendencia a personificar a la mujer con rasgos de subordinación, impotencia, indefensión, fragilidad, necesidad de ser protegidas, apoyadas, aun cuando ocupe un cargo de alto nivel, son factores que refuerzan, y al mismo tiempo pueden evidenciar la predominancia de una cultura política que favorece el liderazgo político masculino sobre el femenino.

[2] ONU, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

Un ejemplo de este tipo de estereotipo es al utilizar categorías como hermana de, novia de, esposa de, o trabajó para.

6. **Expresiones sexistas en las declaraciones (machismo y misoginia y homofobia).** El sexismo patriarcal se basa en el androcentrismo. La mentalidad androcéntrica permite considerar de manera valorativa y apoyar socialmente que los hombres y lo masculino son superiores, mejores, más adecuados, más capaces y más útiles que las mujeres. Por ello es legítimo que tengan el monopolio del poder de dominio y de violencia. Así el androcentrismo se expresa en el machismo como magnificación de ciertas características de los hombres, de su condición masculina, de la masculinidad y, en particular de la virilidad: abigarrada mezcla de agresión, fuerza dañina y depredadora, y dominación sexual.

Presencia de estereotipos de género en la información.

Se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos o roles en razón de sus características físicas visibles, lo que hace innecesaria la consideración del resto de sus habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales.

Método para evaluar la "Presencia de estereotipos de género y violencia de género"

a) En los informes que presente la entidad que lleve a cabo el monitoreo de medios, deberá registrarse el número de piezas de monitoreo valoradas que presentan al menos un rol o estereotipo de género. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas, así como el período de captación de apoyo de la ciudadanía. Ciñéndose a las especificaciones establecidas en los manuales emitidos por el OPLE, dependiendo del tipo de medio de comunicación.

b) De existir presencia de roles o estereotipos de género, referidos a la participación de las mujeres en su calidad de precandidatas, aspirantes una candidatura independiente y candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles son los estereotipos que se identificaron, mismos que son enunciativos más no limitativos:

- **Cosificación de las mujeres**
- **Por roles domésticos**
- **Rasgos físicos o vestimenta**
- **Edad**
- **Rasgos de subordinación**
- **Expresiones sexistas en las declaraciones (machismo, misoginia y homofobia).**
- **Inobservancia del lenguaje incluyente**

Esta variable permitirá identificar la presencia de posible violencia política contra las mujeres en razón de género en la información valorada.

Presencia de roles o estereotipos de género

Se clasifica como información con presencia de estereotipos de género aquella que reproduzca expresiones que asignen a una persona ciertos atributos, cualidades o expectativas en razón de su género. Se clasifica como información con presencia de roles de género aquella que reproduzca expresiones que asignen determinadas tareas o responsabilidades a una persona en razón de su género.

Método para evaluar la **"Presencia de roles o estereotipos de género"**

a) Se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas (es decir, con valoraciones) que presentan al menos un rol o estereotipo de género mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.

b) De existir presencia de roles o estereotipos de género referidos a la participación de las mujeres en su calidad de precandidatas y candidatas, se deberá indicar cuál o cuáles se identificaron, mismos que son enunciativos mas no limitativos:

I. **Cosificación de las mujeres:** se presenta a las mujeres en roles de víctimas u objetos sexuales, reduciendo sus atributos a sus presuntos vínculos y relaciones afectivas, y al ejercicio de su sexualidad.
II. **Roles domésticos:** se refuerza una imagen de las mujeres vinculada a roles domésticos (madre, esposa o ama de casa, cuidadora de su familia) o existe un énfasis desproporcionado respecto de su vida privada.
III. Rasgos físicos o vestimenta: se da más peso a la vestimenta o rasgos físicos de las mujeres, dejando de lado sus acciones, trayectoria o propuestas electorales.
IV. Edad: tendencia a mencionar la edad de las mujeres al presentarlas o hacer referencia a ellas.
V. **Rasgos de subordinación:** tendencia a cuestionar las capacidades de las mujeres, identificándolas con rasgos de subordinación, falta de autonomía, impotencia, fragilidad, insuficiente preparación, inexperiencia, impericia, e incompetencia, o como dependientes de los liderazgos de los hombres y presentando a las mujeres como personas manipulables, aun cuando ocupen cargos de alto nivel.
VI. **Expresiones sexistas en las declaraciones:** las formas más relevantes de sexismo son el machismo, la misoginia y la homofobia. Una característica común a todas ellas es que son las expresiones de formas de dominio masculino patriarcal.

c) Se registrarán las frases estereotipadas o que impliquen roles de género mencionadas por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off en todas las piezas de monitoreo valoradas.

9. Enfoque de la cobertura que dan los medios a las personas aspirantes, precandidatas y candidatas.
Esta variable consiste en identificar si las notas monitoreadas hacen referencia a elementos personales de las precandidaturas y candidaturas o, en su caso, a sus mensajes, ideas y propuestas.

Método para evaluar el **"Enfoque de la cobertura que dan los medios a las personas candidatas"**

a) Se contabilizará el número de piezas de monitoreo valoradas que hicieron referencia a elementos personales de las precandidaturas y candidaturas, mencionados por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off.
Asimismo, se registrará el número de piezas de monitoreo valoradas que hicieron referencia a las ideas, propuestas o mensajes de los actores políticos, mencionados por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.

b) En caso de que se haya hecho referencia a elementos personales de las precandidaturas y candidaturas se deberá identificar el tipo de elemento que se mencionó, entre los siguientes:

I. Reputación: se hace una valoración sobre la trayectoria de la persona candidata o precandidata.
II. Credenciales académicas o profesionales: se habla del grado académico que tiene la persona aspirante, candidata o precandidata, de su área de estudios o de las instituciones en donde se formó. También, se aplica esta categoría si se mencionan cargos o puestos que la persona haya ocupado, así como las instituciones en donde los desempeñó.
III. Capacidades físicas o mentales: se hace una referencia al estado de salud física o mental —incluyendo posibles discapacidades— de la persona precandidata o candidata como un posible factor que influya en su ejercicio del cargo.
IV. Relaciones familiares, profesionales o de amistad: se señalan vínculos con familiares, amigos o colegas que puedan ser de interés para el desempeño en el cargo por el cual se compite.
V. Estilo de vida: se mencionan los hábitos y patrones de consumo de la persona, como sus aficiones, el tipo de lugares que suele frecuentar, la clase de bienes que suele adquirir, su vestimenta, etc.

c) Se registrarán las frases que hagan referencia a elementos personales o a los mensajes, ideas y propuestas de las precandidaturas y candidaturas mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas y cualquier voz en off. Asimismo, se hará una descripción que explique por qué se considera que se aludió a elementos personales o a mensajes, ideas o propuestas en las piezas de monitoreo.

I. Personas indígenas
II. Personas afromexicanas
III. Personas con discapacidad
IV. Personas de la diversidad sexual
V. Personas migrantes y residentes en el extranjero
VI. No se menciona acción afirmativa específica

10. Candidaturas postuladas mediante acciones afirmativas.

La variable tiene como objetivo registrar si en los programas monitoreados se menciona si las candidaturas son postuladas mediante una acción afirmativa y, en su caso, por qué tipo de acción se está postulando en específico.

Método para evaluar la variable **"Candidaturas postuladas por acciones afirmativas"**

a) Esta variable sólo se aplicará durante el periodo de campañas.
b) Se contabilizarán el número de piezas de monitoreo en las que se mencione si una candidatura está siendo postulada por la vía de alguna acción afirmativa. La información se presentará por tipo de acción afirmativa y se señalará la proporción de estas menciones con relación al total de piezas de monitoreo de las campañas por actor político.
c) Si se menciona que alguna candidatura está siendo postulada por una acción afirmativa, se deberá registrar una opción de la siguiente lista:

I. Personas indígenas

II. Personas afromexicanas
III. Personas con discapacidad
IV. Personas de la diversidad sexual
V. Personas migrantes y residentes en el extranjero
VI. No se menciona acción afirmativa específica.

11. Presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación.
Esta variable tiene como objetivo identificar el posible uso de estereotipos relacionados con un amplio rango de grupos en situación de discriminación de los que pueden formar parte las personas candidatas y precandidatas. Se busca, además, aplicar un análisis interseccional para poner especial atención a cómo estos estereotipos pueden afectar a las mujeres.

Método para evaluar los **"Estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación"**

a) Se contabilizará el número de piezas de monitoreo valoradas en las que se habla de una persona candidata o precandidata y se le impone, al menos, un estereotipo relacionado con algún grupo en situación de discriminación mencionado por las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off.

No se considerarán en esta variable los estereotipos de género porque están contemplados en la variable "Presencia de roles o estereotipos de género".

La información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas. Para analizar si estos estereotipos afectan especialmente a las mujeres, se cruzarán los datos de esta variable con los del género de la mención y se presentarán los porcentajes sobre cómo afectaron estos estereotipos a las personas candidatas y precandidatas dependiendo de su género.

b) Si hay presencia de estereotipos relacionados con grupos en situación de discriminación en relación con las personas candidatas o precandidatas se deberá indicar cuál o cuáles se identificaron, a partir de la siguiente lista[3]:

En el caso de los roles impuestos a lo femenino y a lo masculino, se les llaman estereotipos de género, y responden a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales. Más ampliamente, pueden pensarse como las "convenciones que sostienen la práctica social del género", negando la posibilidad de comportamientos diferentes. Nacer con determinado sexo no debería determinar las actitudes que adoptaremos como personas a lo largo de nuestra vida.

I. Personas indígenas
II. Creencias religiosas de las personas
III. Personas afromexicanas
IV. Personas de la diversidad sexual o de género
V. Personas jóvenes
VI. Personas mayores

[3] Creada a partir de la lista de grupos en situación de discriminación que la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) toma en cuenta para la elaboración de sus programas especiales. Véase Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Programas Especiales", acceso el 25 de enero de 2023, http://informe.cndh.org.mx/menu.aspx?id=80002.

VII. Personas con discapacidad
VIII. Personas que viven con VIH
IX. Víctimas del delito

Se registrarán las frases mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas y cualquier voz en off que incluyan estereotipos de grupos en situación de discriminación relacionados con personas precandidatas y candidatas. Asimismo, se hará una descripción que justifique por qué se considera que se usó un estereotipo vinculado a los grupos antes señalados.

12. Vínculo de temas de interés público con actores políticos

La variable "Vínculo de temas con actores políticos" consiste en registrar con qué temas de interés público se relaciona a los partidos políticos, personas precandidatas o candidatas en los programas monitoreados.

Método para evaluar el **"Vínculo de temas con actores políticos"**

a) Se contabilizará el número de piezas de monitoreo en las que las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas de información y cualquier voz en off establezcan un vínculo entre un partido político, precandidatura o candidatura con alguno de los temas relevantes de la agenda pública que se mencionan a continuación. La información se presentará de forma proporcional con el total del número de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.

b) Si se vincula un tema con algún actor político, será necesario identificar el o los temas relacionados, a partir de la siguiente lista[4]:

Temas	
Inseguridad y paz	Derechos Humanos
Corrupción y transparencia	Derechos Humanos
Estado de derecho y justicia	Igualdad de género
Economía	Seguridad alimentaria y agricultura
Pobreza	Turismo
Salud y bienestar	Cultura y deporte
Energía	Ciencia, tecnología e innovación
Educación	Ciudades y comunidades
Agua	Medio ambiente y cambio climático
Comunicaciones y transportes	Cooperación internacional

c) Se registrarán las frases en las que las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas y cualquier voz en off establezcan un vínculo entre un actor político y uno de los temas de la lista. Asimismo, se hará una descripción que explique por qué se considera que se vinculó a dicha candidatura, precandidatura o partido político con el tema referido.

[4] Creada a partir de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y del del Catálogo Nacional de Indicadores del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), definido como "un conjunto de Indicadores Clave […] que tiene como objetivo ofrecer al Estado Mexicano y a la sociedad en general, información que resulta necesaria para el diseño, seguimiento y evaluación de políticas públicas de alcance nacional". Véase ONU, "Objetivos de Desarrollo Sostenible", acceso el 23 de enero de 2023, https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/ e INEGI, "Catálogo Nacional de Indicadores", acceso el 23 de enero de 2023, https://www.snieg.mx/cni/indicadores.aspx?idOrden=1.1

d) Se analizarán los datos de esta variable a la luz de la variable del tipo de valoración para determinar si, en su caso, el vínculo de los actores políticos con los temas determinados establece una relación positiva, negativa o neutra.

13. Actos de violencia política contra personas precandidatas o candidatas.

La variable **"Actos de violencia política contra personas precandidatas o candidatas"** tiene como objetivo reconocer si en los programas se transmiten noticias sobre amenazas o agresiones en contra de las personas precandidatas y candidatas. También da cuenta sobre si las personas conductoras, reporteras, locutoras y analistas se limitan a mencionar estos actos de violencia o si, además, usan su posición para condenarlos.

Esta variable puede, además, registrar si son las propias personas precandidatas y candidatas quienes acuden a los programas que difunden noticias a denunciar los actos de violencia política de los que han sido víctimas.

Método para evaluar los **"Actos de violencia política contra personas precandidatas o candidatas":**

a) Se contabilizará el número de piezas de monitoreo en las que se mencione alguna amenaza o agresión en contra de una persona precandidata o candidata. La información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas de monitoreo de las precampañas y campañas.

b) Si hay una mención sobre amenazas o agresiones a alguna persona precandidata o candidata se deberá registrar si las personas reporteras, locutoras, conductoras, analistas o voces en off hacen una condena sobre los actos de violencia referidos.

c) Se registrarán las frases mencionadas por las personas conductoras, locutoras, reporteras, analistas, y cualquier voz en off que mencionen amenazas o agresiones en contra de personas precandidatas o candidatas. Se hará una descripción que justifique por qué se considera que se hizo referencia a estos actos de violencia.

d) Se tomará registro cuando se mencione que la persona precandidata o candidata fue quien acudió al programa a denunciar las amenazas o agresiones de las que fue víctima. Esta información se presentará de forma proporcional en relación con el total de piezas de monitoreo en los que se detecte presencia de "Actos de violencia política contra personas precandidatas o candidatas".

e) Para la información a la que se refieren los incisos a), b) y d) de esta variable, la información deberá desagregarse por género para conocer cómo afectan estos actos de violencia a las personas precandidatas o candidatas dependiendo su género

OPLE Veracruz

ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL